

 Institución de Educación Superior UCEVA Unidad Central del Valle del Cauca	GESTIÓN ARCHIVO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GAD-GDOC-F-003
	FORMATO	VERSIÓN: 2
	ACTA DE REUNIÓN	FECHA: 10/JUN/2021

1025.2.2

REUNIÓN EXTRAORDINARIA COMISIÓN DE PERSONAL

ACTA 09

FECHA: Tuluá, 21 de octubre de 2021
HORA: De las 3:00 p.m
LUGAR: Salón de reuniones Consejo Directivo
MODALIDAD: Virtual ___ Presencial _x

ASISTENTES: CARMEN ELVIRA AGUDELO CORREA, Rep. De los empleados
 MARIA DEL PILAR GARCIA VALDES, Rep. Del Nominador
 CARLOS EVELIO LOPEZ CEBALLOS, Rep. Del Nominador
 HENRY GOMEZ CAICEDO, Rep. De los Empleados
 DIANA ANGELICA ARIAS OCAMPO, Secretaria Técnica

INVITADOS: ELIZABETH GIRALDO CASTRO

AUSENTES: N/A

Actuó como secretaria Técnica la Dra. **DIANA ANGELICA ARIAS OCAMPO**, con voz y sin voto, presidido por la Comisionada **CARMEN ELVIRA AGUDELO CORREA**, seguido se puso en consideración el orden del día propuesto y aprobado así:

ORDEN DEL DÍA

1. Llamada a lista y verificación del Quorum
2. Revisión de las hojas de vida de los empleados de servicios generales, Código: 470, Grado: 01: Eulogia Cuellar Bonilla y Jairo Rodríguez Bernal, conforme solicitud presentada por el Comisionado Henry Gómez Caicedo, se adjunta verificación de requisitos, estudios realizados por los servidores y nombramiento.
3. Análisis de reclamaciones presentadas por los funcionarios de servicios generales, Código: 470, Grado: 01: Eulogia Cuellar Bonilla y Jairo Rodríguez Bernal, se adjuntan reclamaciones con radicaciones No. DP20210000806 y DP20210000807.
4. Propositiones y varios

DESARROLLO ORDEN DEL DÍA

1. LLAMADA A LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUORUM

La presidenta da inicio a la reunión, verifica y confirma la asistencia de todos los miembros de la Comisión de Personal, en ejercicio de sus funciones y con Derecho a voz y voto, como consta en la presente acta, quedó verificado el quórum reglamentario para deliberar.

[Handwritten signature]

	GESTIÓN ARCHIVO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GAD-GDOC-F-003
	FORMATO	VERSIÓN: 2
	ACTA DE REUNIÓN	FECHA: 10/JUN/2021

2. REVISIÓN DE LAS HOJAS DE VIDA DE LOS EMPLEADOS DE SERVICIOS GENERALES, CÓDIGO: 470, GRADO: 01: EULOGIA CUELLAR BONILLA Y JAIRO RODRÍGUEZ BERNAL, CONFORME SOLICITUD PRESENTADA POR EL COMISIONADO HENRY GÓMEZ CAICEDO, SE ADJUNTA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS, ESTUDIOS REALIZADOS POR LOS SERVIDORES Y NOMBRAMIENTO

El Comisionado Henry Gómez Caicedo refiere que, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1083 de 2015, no se pueden exigir mas requisitos de los que se encuentren allí establecidos, es decir que solo se exige estudio de bachiller, cualquier requisito que supere el bachiller, no es propio de nivel asistencial, argumenta el comisionado que de cuarto a sexto grado se habla de bachiller técnico. Reitera que, no se podrá solicitar más del requisito diploma bachiller, incluso respecto a las equivalencias se refiere a los CAP del SENA.

Los Comisionados María del Pilar García Valdés y Henry Gómez Caicedo solicitan a la Secretaria Técnica, proyecte y se haga lectura del contenido del artículo del Decreto 1083 de 2015 que establece los requisitos de los empleos del nivel asistencial; el cual establece: *“sistema de nomenclatura, la clasificación y funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales, nivel asistencial, se encuentra por niveles jerárquicos, según la naturaleza original de sus funciones, las competencias y requisitos exigidos para su desempeño, los empleos de las entidades territoriales se clasifican en el nivel directivo, nivel asesor, profesional, técnico y asistencial. En cuanto al nivel asistencial comprende las funciones, las cuales consisten en actividades de apoyo y complementarias, el nivel asistencial se encuentra clasificado para los departamentos, distritos y municipios conforme a la categoría, a la nomenclatura. El artículo 2.2.3.4. del decreto 1083 de 1015 el cual señala las competencias laborales, remite a las disciplinas académicas, a las áreas del conocimiento, asimismo consagra los requisitos mínimos y máximos para cada nivel”*.

La Comisionada Carmen Elvira Agudelo Correa argumenta que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, para el nivel asistencial, el mínimo es la terminación y aprobación de educación básica primaria y el requisito máximo, el diploma de bachiller en cualquier modalidad, y experiencia

Los comisionados revisan y analizan el contenido del del Decreto 1083 de 2015 en lo que respecta a la denominación, nomenclatura, códigos y grados

La comisionada María del Pilar García, señala que debe observarse el cargo, de acuerdo a lo establecido en el Manual Especifico de Funciones y ese es el que define y condiciona, cuáles son los requisitos y el perfil para el cargo; lo que indica que, no va en contravía de esa normatividad. Por

[Handwritten signature]

 <p>Institución de Educación Superior UCEVA Unidad Central del Valle del Cauca</p>	GESTIÓN ARCHIVO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GAD-GDOC-F-003
	FORMATO	VERSIÓN: 2
	ACTA DE REUNIÓN	FECHA: 10/JUN/2021

lo tanto, no podrá exigirse más allá de lo que este en el Manual Especifico de Funciones, porque allí es donde se determinan cuáles son las funciones que se tiene para un cargo.

Señala el comisionado Henry Gómez Caicedo que, desde el punto de vista del derecho, un Manual no está jurídicamente en una categoría superior a una ley. Argumenta el Comisionado que una cosa es el decreto y una cosa es el manual, El decreto no está autorizando la modificación de unos requisitos, por lo tanto, no se pueden exigir requisitos distintos a los que dispone el Decreto, expresa que el límite de un Manual es el Decreto.

Manifiesta el Comisionado Carlos Evelio López Ceballos que, lo que se debe discutir es, si los funcionarios cumplen o no con los requisitos.

La comisionada María del Pilar García, hace lectura del párrafo primero, indicando que, *"De acuerdo con las necesidades del servicio, las autoridades competentes determinarán en sus respectivos manuales específicos o en acto administrativo separado, las equivalencias para los empleos que lo requieran, de conformidad con los lineamientos establecidos en este decreto"*

El comisionado Henry Gómez Caicedo, señala los requisitos determinados en normas especiales, y refiere lo siguiente: *"para el ejercicio de los empleos correspondientes a los diferentes niveles jerárquicos que tengan requisitos establecidos en la Constitución Política o la ley, se acreditarán los señalados en las disposiciones sin que sea posible modificar o adicionar, en los presentes manuales específicos de funciones"*. Manifiesta el Comisionado que, conforme lo establecido en la ley, no se puede modificar los requisitos , y el Decreto 1083 de 2015, contempla para el nivel asistencial el requisito de estudios es bachiller; si se le está exigiendo otros por necesidades del servicio; se deberán contemplar los cuatro niveles: el directivo, el profesional, el técnico o tecnólogo y el asistencial, y esa clasificación se encuentra determinada en La ley, y esta autonomía va con los límites y para el caso concreto, la ley establece que el requisito máximo de título de estudios, es el bachiller y no se podrá exigir más.

El Comisionado Carlos Evelio López refiere un ejemplo en cuanto a la estructura organizacional, de requerirse un cargo del nivel asistencial, se presenta uno como bachiller, pero se presentan quinientos con especialización que quieren ocupar el cargo, argumenta el comisionado que, el piso es el bachiller, pero no está diciendo que no lo puedo contratar con especialización o maestría, son situaciones que se deben analizar ya que no podrá discriminarse a los que presentan un posgrado solo porque el requisito mínimo es bachiller, cuando todo apunto es al mejoramiento de los procesos.

het

 Institución de Educación Superior UCEVA Unidad Central del Valle del Cauca	GESTIÓN ARCHIVO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GAD-GDOC-F-003
	FORMATO	VERSIÓN: 2
	ACTA DE REUNIÓN	FECHA: 10/JUN/2021

El comisionado Henry Gómez Caicedo, manifiesta que, la ley establece unos niveles, y por cada nivel hay unos requisitos, la ley es el techo, el límite, de lo contrario, no tendría sentido la Carrera Administrativa, independientemente de que se esté hablando de necesidades del servicio.

Expresa el comisionado Gómez Caicedo que, los comisionados no pueden tomar estas reuniones como si se estuvieran haciendo reclamos en contra de la universidad, manifiesta que no se está defendiendo posiciones de la institución, ni de los empleados, ni del denominador, la invitación es que los cuatro comisionados estén en una posición de revisar y analizar la legalidad, pero no tomar posturas individuales; la postura es interpretar la norma jurídica a favor de los derechos. Solicita a los comisionados que no se mire con posturas de representación, sino que se mire el Derecho.

Plantea el Comisionado Henry Gómez que, se tenga un orden de discusión, que se parta de lo general, es decir, usando un método inductivo, a partir de lo que dice la ley. Señala que, Si la ley está diciendo "*Es por niveles*", por cada nivel hay unos requisitos y están ilustrados por el decreto 1083 de 2015 y especifica dicha normativa que en el nivel asistencial, el máximo es título de bachiller; señala que los cargos de auxiliar están en el nivel asistencial, y el nivel asistencial tiene como propósito principal ejecutar actividades de apoyo y complementarias de las tareas propias de los niveles superiores de la Unidad Central del Valle del Cauca, de conformidad con las normas, protocolos y procedimientos establecidos. Al analizar cada uno de los niveles, expresa que, en el nivel asistencial, no se le puede exigir más, porque sería un contrasentido exigir conocimientos técnicos, porque entonces, la categorización no tendría sentido; teniendo en cuenta el propósito de dicho nivel, no se necesitan conocimientos técnicos, ni conocimientos tecnológicos, lo anterior atemperado a lo que determina la Ley, asimismo establece los Núcleos Básicos de Conocimientos y no se podrá hablar de Núcleos básicos específicos. Argumenta el Comisionado Henry Gómez que, el nivel técnico no corresponde al nivel asistencial, y no podrá requerirse en el nivel asistencial, requisitos técnicos porque no corresponden a ese nivel, puesto que se está diciendo que son labores de apoyo, para que se requiere estudios técnicos. Igualmente, el Comisionado al referirse a necesidades del servicio, expresa que, no se requiere de un profesional, pero no se podrá exigir a un asistencial un título profesional para pagarle como auxiliar y soporta su argumento en la sentencia del 2017, del Dr. Jaime Araujo Rentería.

Una vez analizado el Decreto 1083 de 2015, en lo que respecta a los requisitos de los empleos del nivel asistencial, reitera la Comisionada María del Pilar García V, que el Manual Específico de Funciones de la Institución no está en contravía de la Ley; expresa que, se deben tener unos conocimientos mínimos, son los requisitos determinados en la convocatoria y en ésta no se está exigiendo formación profesional. Asimismo, manifiesta la Comisionada que, revisada la documentación, el peticionario cuenta con bachiller, pero su experiencia ha sido en hacer obras de construcción y jardinería, y para el caso concreto se está hablando de una experiencia relacionada.

[Handwritten signature]

 Institución de Educación Superior UCEVA Unidad Central del Valle del Cauca	GESTIÓN ARCHIVO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GAD-GDOC-F-003
	FORMATO	VERSIÓN: 2
	ACTA DE REUNIÓN	FECHA: 10/JUN/2021

Aclara la presidenta, Carmen Elvira Agudelo que el empleo: AUXILIAR ADMINISTRATIVO, CÓDIGO: 407, GRADO: 02, conforme el estudio de verificación de requisitos enviado a cada uno de los comisionados es para proveerse en la Vicerrectoría Académica, y las funciones consisten en: *"(...)recibir, remitir, redactar, entregar, organizar, archivar la correspondencia y documentos que entren o salgan de la dependencia, de conformidad con Sistema de Gestión Documental de la Unidad Central del Valle del Cauca; atender y orientar telefónicamente al público suministrándole información y documentos solicitados con autorización para divulgar de conformidad con los procedimientos establecidos en la UCEVA; redactar, transcribir y enviar documentos que le sean asignados de manera oportuna y haciendo control del recibido por parte del destinatario; elaborar listados estadísticos propios de la dependencia en que desempeña el cargo según requerimientos del responsable de la dependencia en la UCEVA; mantener actualizada la agenda de reuniones y de sus respectivos contactos en que deben estar presentes los funcionarios de la dependencia según la programación prevista; elaborar informes cualitativos, cuantitativos de las actividades; apoyar actividades de coordinación(...)"*

Manifiesta el comisionado Carlos Evelio López que, el Decreto señala: diploma de bachiller en cualquier modalidad o aprobación de 4 años de educación básica y un año de experiencia laboral; bachiller más experiencia laboral, expresa que no es excluyente, sino que tiene que demostrar también la experiencia.

El comisionado Henry Gómez Caicedo, manifiesta que el requisito de experiencia es distinto a la formación académica.

El comisionado Carlos Evelio López, señala que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 19 de la Ley 909 de 2004 la Institución podrá exigir tales requisitos conforme las competencias que requiere y hace lectura del precitado artículo: *"El empleo público es el núcleo básico de la estructura de la función pública objeto de esta ley. Por empleo se entiende el conjunto de funciones, tareas y responsabilidades que se asignan a una persona y las competencias requeridas para llevarlas a cabo, con el propósito de satisfacer el cumplimiento de los planes de desarrollo y los fines del Estado. El diseño de cada empleo debe contener: La descripción del contenido funcional del empleo, de tal manera que permita identificar con claridad las responsabilidades exigibles a quien sea su titular; El perfil de competencias que se requieren para ocupar el empleo, incluyendo los requisitos de estudio y experiencia, así como también las demás condiciones para el acceso al servicio. En todo caso, los elementos del perfil han de ser coherentes con las exigencias funcionales del contenido del empleo (...)"* Manifiesta el Comisionado Carlos Evelio que la norma consagra los requisitos de formación y experiencia, no se encuentran separados.

[Handwritten signature]

 Institución de Educación Superior UCEVA Unidad Central del Valle del Cauca	GESTIÓN ARCHIVO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GAD-GDOC-F-003
	FORMATO	VERSIÓN: 2
	ACTA DE REUNIÓN	FECHA: 10/JUN/2021

La Comisionada Carmen Elvira Agudelo, señala que, en el literal del artículo 19 de la Ley 909 del 2004, se establece el perfil de competencias que se requieren para ocupar el empleo, incluyendo los requisitos de estudio y experiencia; manifiesta que allí se encuentran las demás condiciones para el acceso al servicio.

El Comisionado Henry Gómez solicita se analice primero el requisito de estudio para nivel asistencial, el cual señala, que el máximo requisito es título de bachiller, se deberán revisar las normas que respaldan tales requisitos y las equivalencias del estudio de bachiller, incluso está diciendo que tenga hasta cuarto año de bachillerato porque desde el cuarto año a sexto, son los bachilleres técnico y la norma hace solamente mencionar bachilleres y no hace bachilleres técnicos, y dice cualquier modalidad. Señala el Comisionado que una cosa es decir bachiller y otro técnico laboral; indica que, el técnico laboral no es propio del nivel asistencial, y manifiesta a los demás comisionados que es lo primero que se debe resolver, expresa que mientras ese concepto no esté claro es complicado hablar de la experiencia.

Señala el Comisionado que no pueden realizarse apreciaciones subjetivas, puesto que las experiencias están relacionadas también en el decreto 1083 de 2015, hay laborales, hay profesionales, hay relacionadas, manifiesta que debe haber coherencia en los conceptos puesto que existen unas funciones, niveles y grados. Refiere el comisionado que se debe analizar si se están incumpliendo con los requisitos establecidos en el decreto del 785, artículo 4, numeral 4.5, en el cual se encuentran los fundamentos, y lo pertinente del artículo 13 en concordancia con el decreto 1083, 2.2.5.1 de las equivalencias, requisitos de estudio y experiencia, relacionados con el empleo, el Nivel asistencial – comprende los empleos cuyas funciones implican ejercicios de actividades de apoyo y complementarias de las tareas propias de los niveles superiores (...)

La Comisionada María del Pilar García Valdés, refiere lo señalado en el Decreto 1083 de 2015: *“sin embargo, conforme a la jerarquía, las funciones, y las competencias, y las responsabilidades de cada empleo, las autoridades competentes al exigir los requisitos específicos de estudio y de experiencia, podrán proveer la aplicación de las siguientes equivalencias...”* (se leen las equivalencias conforme al decreto en mención y su numeral)

Continúa con la lectura del párrafo: *“de acuerdo con las necesidades del servicio, las autoridades competentes determinarán sus respectivos manuales específicos en acto administrativo separado, las equivalencias a los empleos que lo requieran de conformidad con los lineamientos en el presente decreto”* señala la Comisionada María del Pilar que en el Decreto está enmarcado el Manual Específico de Funciones y la caracterización conforme a las necesidades del servicio, lo cual no está en contravía de la ley, argumenta que el párrafo es aclaratorio del artículo; puesto que si la normal lo está estableciendo, no se podrá cuadrar, ni se exegéticos, ni limitarse al darle la interpretación a la norma; y considera que está bien el Manual puesto que en él se encuentra establecido el perfil de acuerdo a las necesidades que se requieren, señala que incluso la misma norma está poniendo en el mismo nivel técnico y asistencial los respectivos requisitos.

[Handwritten signature]

	GESTIÓN ARCHIVO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GAD-GDOC-F-003
	FORMATO	VERSIÓN: 2
	ACTA DE REUNIÓN	FECHA: 10/JUN/2021

Señala el Comisionado Henry Gómez que el nivel asistencial es separado, y no se puede confundir con el nivel técnico, independientemente de que la norma los señale en el mismo artículo, es diferente en el sentido de que los salarios son distintos, el técnico tiene salario superior.

Señala la Comisionada Carmen Elvira que, para el caso concreto, el Auxiliar Administrativo, Código: 407, Grado: 02 y el Auxiliar de Servicios Generales devengan el mismo salario.

Indica la Comisionada María del Pilar García que lo único que cambia, es la denominación y el cargo. Señala que, conforme lo establecido en el parágrafo, cuando dispone que de acuerdo a las necesidades del servicio, y en este caso, para poder ejercer las funciones y poder cumplir con el encargo, se debe cumplir con lo determinado en el Manual Especifico de Funciones, que es lo que está determinado en el estudio de verificación de requisitos.

Manifiesta el Comisionado Henry Gómez, que lo cuatro comisionados apliquen la norma conforme a Derecho, y con base en el mismo derecho, se parte de una regla general, es decir, conforme lo consagrado en el Decreto, indica el Comisionado frente al caso de análisis, que de no tener el mejor requisito académico y solamente tiene hasta 4 año de bachillerato, está dentro de las competencias; expresa que, el manual de funciones se hizo para promover a la gente y darle oportunidades a toda la gente, y que exista un Plan de Capacitación en el cual se tenga en cuenta todos los aspectos que se requieren para el desempeño de los cargos, de lo cual eso es competencia de la Comisión de personal, participar en la elaboración en los planes de capacitación lo cual debe de ser de carácter obligatorio, porque se debe capacitar al personal para el desempeño eficiente de sus funciones, en dirección a las necesidades del servicio.

Refiere el Comisionado Gómez Caiceo que, respecto a la obligatoriedad de asistir a las capacitaciones, primero se tiene que cumplir unos deberes, para reclamar unos derechos, expresa que la carrera, el manual específico de funciones y la carrera administrativa, es para apoyar a la gente que está aquí. Expresa que la Comisión de Personal está para defender la institucionalidad; como dice el objetivo, es un sistema técnico de administración de personal, con el fin de prestar el servicio de manera eficaz.

El Comisionado Carlos Evelio López, refiere que se cuenta con personas de servicios generales que han estudiado, indica que no se puede volver cultura, deben estudiar y contar con la experiencia, pero no se puede pretender ascender sin el mínimo de esfuerzo, entonces las peticiones y reclamos, se vuelven cultura, porque no existe otra opción.

Expresa el Comisionado Carlos Evelio, que debe existir una política, para las condiciones de acceso, que sean legales, conforme la norma. ¿cuáles son las condiciones legales? Son todas estas condiciones, que vengán a participar, que respondan las encuestas, que vayan a los diplomados. Porque la institución, sea quien sea, está gastando un dinero para capacitar, pero la gente no está yendo; se deben analizar todas estas situaciones y buscar alternativas para que asistan y establecerlas en el Manual de Funciones como requisito.

Handwritten signature and initials

	GESTIÓN ARCHIVO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GAD-GDOC-F-003
	FORMATO	VERSIÓN: 2
	ACTA DE REUNIÓN	FECHA: 10/JUN/2021

La Comisionada Carmen Elvira Agudelo, manifiesta que, con su experiencia en Gestión Humana, ha evidenciado que el personal, especialmente los de servicios generales no asisten a las capacitaciones, tampoco diligencian las encuestas o revisan los correos electrónicos con relación al Plan de Capacitación, no solo ahora, siempre ha existido ese inconveniente, no asisten a las capacitaciones así se programen para los días sábado.

Continúan con la lectura del artículo 2.2.2.4.6 del Decreto 1083 de 2015: Requisitos del nivel asistencial – (se da lectura a los requisitos contemplados en la norma en mención), revisan los requisitos, conforme el grado salarial especificado en la norma, verificando y analizando los grados salariales del nivel asistencial que se encuentran en la Planta de Cargos de la UCEVA, en la cual solo se cuentan con los grados salariales 13, 7, 5, 4, 3, 2 y 1; revisan los requisitos de formación y experiencia para el cargo de Secretaria Ejecutiva, Código: 425, Grado: 13, establecidos en el actual Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales.

La Comisionada María del Pilar García Valdés, expresa que, conforme el parágrafo de la precitada normativa, los grados salariales se encuentran determinados en la estructura de la Planta y en el manual de funciones, porque es de acuerdo a las necesidades de la Institución.

El Comisionado Henry Gómez Caicedo, manifiesta que se deben revisar los grados salariales del nivel asistencial, conforme la norma, puesto que, tratándose de labores de apoyo, se deben mirar los términos de salario, y propone consultar ese aspecto, ya que no puede ser arbitrario sino observado conforme la norma. Indica que, conforme la ley son 25 o 26 grados y en los últimos grados señala los requisitos de formación y experiencia para el desempeño de las respectivas funciones.

Aclara la Comisionada María del Pilar que, la norma que rige lo pertinente al Manual Específico de Funciones es el Decreto 1083 de 2015, y que en ningún sentido es contraria a las normas que se han analizado, como el Decreto 785 de 2005, puesto que el Decreto 1083 de 2015 es una compilación, y los requisitos y perfiles se encuentran determinados en el Manual conforme las disposiciones de dicha norma, señala la comisionada que, incluso que la normativa deja abierto de acuerdo a la necesidad del servicio y da la autonomía a las entidades para que aprueben las necesidades del servicio; establezcan dentro del manual de funciones; indica que, el estudio de verificación de requisitos o convocatoria se efectuó atendiendo los requisitos señalados en el Manual de Funciones.

El comisionado Carlos Evelio López: señala que desde el 2005 se señalan los requisitos mínimos y máximos, para el 2015 con la expedición del Decreto 1083 existe una gama de oportunidades con respecto al nivel asistencial, determinando los requisitos máximos y mínimos en cada uno de los niveles.

Manifiesta el comisionado Henry Gómez Caicedo, que los 25 grados se encuentran establecidos en la ley, por lo tanto no pueden ser tomados arbitrariamente y organizarlos, reitera que se debe



 Institución de Educación Superior UCEVA Unidad Central del Valle del Cauca	GESTIÓN ARCHIVO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GAD-GDOC-F-003
	FORMATO	VERSIÓN: 2
	ACTA DE REUNIÓN	FECHA: 10/JUN/2021

revisar lo correspondiente al grado salarial, para efectos de analizar si es coherente, conforme el orden establecido.

En este punto del orden del día, los comisionados María del Pilar García Valdés y Carlos Evelio López Ceballos, conforme lo establecido en el Decreto 1083 de 2015, señalan que en el nivel asistencial, el máximo requisito no es bachiller, y aclaran que la norma señala unos requisitos mínimos y máximos y el requisito exigido en el Manual para el cargo objeto de análisis no está en contravía de lo establecido en la Ley. Indica la Comisionada María del Pilar que, el artículo 2.2.2.4.1 del Decreto 1083, dice que son requisitos generales para el ejercicio de los empleos - capítulo IV. requisitos de los empleos por nivel jerárquico y grado salarial: *"Las entidades a quienes se aplican, elaboren sus manuales específicos de funciones y de competencias laborales para los diferentes empleos que conforman su planta de personal"* aclara que lo anterior no significa que se tengan que poner todos los grados y todos los empleos ahí, puesto que ningún momento el decreto dice eso. Explica el comisionado que, las necesidades del servicio deben de estar conformadas por los límites establecidos en el decreto 1083 y las normas concordantes y propone se analice la equivalencia salarial del grado 26, con lo que se tiene hoy en el Manual.

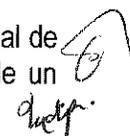
Por último, solicita el Comisionado Henry Gómez Caicedo que quede en el acta, el perfil que está planteando la universidad, no corresponde con el decreto 1083, porque está exigiendo un mas allá del requisito legal, ya que no tiene el grado salarial que corresponde a la exigencia del requisito de estudio.

El Comisionado Carlos Evelio López, con base en lo que dice la Comisionada María del Pilar García, el 1083 en su artículo 2.2.4.6, expresa que el objetivo de la reunión era revisar las hojas de vida, revisar los empleados de carrera administrativa de nivel asistencial conforme la información remitida por parte de la oficina de Gestión Humana, el cumplimiento de los requisitos legales para verificación de cumplimiento de requisitos para otorgar el Derecho Preferencial a encargo del empleo auxiliar administrativo, código 407 grado 2, mas no se habló del análisis de las escalas salariales.

Indica la comisionada Carmen Elvira Agudelo que, en Criterio Unificado sobre Comisiones de personal, El ponente comisionado Fridolle Ballen Duque, fecha: 22 de mayo de 2018. Señala que, *"frente a los aspectos de la comisión de personal en los cuales carece de competencia para resolver reclamaciones u omitir pronunciamiento, y uno de ellos son temas relacionados con el manual de funciones y requisitos vigentes en la entidad"* Con sustento en dicho criterio la presidente refiere que frente a criterios relacionados con los requisitos y demás aspectos del Manual Especifico de Funciones, como Comisionados no tienen competencia para emitir pronunciamiento alguno.

Solicita el Comisionado Carlos Evelio que dicho Criterio debe ser analizado y estudiado ya que es sumamente importante que como comisionados tengan claro los aspectos sobre su competencia.

Manifiesta el comisionado Henry Gómez Caicedo, que no se está realizando revisión del manual de funciones; solo se está analizando una solicitud de estudio de verificación de requisitos de un



 Institución de Educación Superior UCEVA Unidad Central del Valle del Cauca	GESTIÓN ARCHIVO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GAD-GDOC-F-003
	FORMATO	VERSIÓN: 2
	ACTA DE REUNIÓN	FECHA: 10/JUN/2021

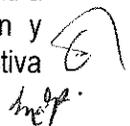
encargo, diferente es que la revisión del cargo que si es competencia de la comisión de personal, tenga relación con el manual de funciones, señala que con el manual de funciones, el requerimiento de la institución es ilegal, es incorrecto, porque habiendo 26 grados salariales, solamente con tres, está haciendo exigencias de un requisito de estudio como si existiera 26 grados salariales, y no los hay. lo pedí para mirar la Comisión de personal debe de revisar eso, como también de revisar todos los cargos, expresa que, como Comisionado solicitó la revisión de todas las personas, todos los salarios, todos los tiempos, para efectos de determinar si se están cumpliendo todos los requisitos de la ley 909 de 2004, ya que tienen la función de velar que se cumplan los requisitos. Refiere que, cuando se está hablando de los grados salariales, se debe revisar de igual manera los requisitos establecidos en la Ley, de requerir requisitos de otros grados salariales estaría incurriendo en una ilegalidad. Refiere lo argumentado por el Doctor Jaime Rentería, "el nivel técnico y el nivel tecnológico es un nivel, y el nivel asistencial es otro" son dos cosas totalmente distintas; es decir, que sobre esa distinción que se está haciendo, existe una sentencia constitucional que está haciendo aclaración sobre eso. Señala que de igual manera se debe apoyar lo correspondiente al Plan de Capacitación. Bajo estos argumentos solicita el Comisionado Henry Gómez Caicedo, con sustento en la interpretación de la Ley, se repita la convocatoria o estudio obviando ese requisito de exigencia del nivel técnico o tecnológico por cuanto que no se tiene el grado salarial.

Argumenta El Comisionado Gómez que la exigencia de formación técnica profesional tiene que ser consecuente con el grado salarial, y estas exigencias se realizan de acuerdo a la facultad presupuestal que tenga la universidad.

Los comisionados hacen una revisión de los salarios devengados por los cargos Auxiliar Administrativo, Código: 407, Grado:03, Auxiliar Administrativo, Código: 407, Grado: 02 y Auxiliar de Servicios Generales, Código: 470, 01, siendo para estos últimos un salario de \$1.045.500.

Manifiesta el comisionado Henry Gómez Caicedo, que son situaciones que generan discusión, ya que el nivel asistencial tiene unas funciones independientemente sean estas de apoyo o de mantenimiento, su salario no podrá ser igual, siendo una característica general que se tratan de funciones de apoyo y esas funciones se pueden prestar en el campo o en la oficina; asimismo revisa el salario de los cargos del nivel técnico, resalta que son aspectos que se deben ya que no se puede generar un desnivel salarial y por ende acarrear consecuencias jurídicas por lo tanto considera que se debe hablar en función de la legalidad. En una Institución cuando no tomamos decisiones técnicas, tomamos decisiones políticas y le pueden acarrear detrimentos patrimoniales a la institución, invita a ser consecuentes con las decisiones desde el punto de vista de legalidad y que no le vayan a generar consecuencias a la Universidad, refiere que es muy diferente tener determinado cargo y otra que la actuación este conforme a derecho, en el derecho se dice que toda conducta humana está regulada por el derecho; nada se escapa del derecho.

Señala el Comisionado Henry Gómez que, en la carrera administrativa, se debe dar la oportunidad a los que estén en la Institución y asimismo capacitarlos, prestarles la respectiva inducción y acompañamiento, de ahí se habla del periodo de prueba de 6 meses para dar la respectiva



	GESTIÓN ARCHIVO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GAD-GDOC-F-003
	FORMATO	VERSIÓN: 2
	ACTA DE REUNIÓN	FECHA: 10/JUN/2021

instrucción siendo una responsabilidad que tiene el Estado. Indica que se deben respetar los parámetros, ya que, el decreto 1083 de 2015 establece los núcleos básicos, hace referencia al criterio unificado del año 2020 que trata sobre los criterios de equivalencia y las similitudes, reitera sobre la responsabilidad que tiene la Comisión de Personal de velar porque se cumpla con esos requisitos legales, expresa que sus obligaciones son decisorias, y no son un organismo consultivo, Toma la palabra Diana Angelica Arias: ¿quitar lo requisitos?

La Comisionada Maria del Pilar García, manifiesta que deberá analizarse lo pertinente a los grados salariales establecidos en la Planta de Cargos, indica que, el manual específico de funciones, esta vigente, conforme el Decreto 1083 de 2015, indica que el Manual de Funciones es un Acto Administrativo con presunción de legalidad y con base en eso se hizo la convocatoria o estudio de verificación de requisitos. Considera hacer lo que propone el comisionado Henry Gómez, es otorgarse una función que no les corresponde, ya que no está dentro de su competencia modificar el manual de funciones, indica que, una entidad tiene que estar sujeta a unos estudios técnicos, a unas revisiones. Por lo tanto, expresa no estar de acuerdo con la propuesta del Comisionado Gómez, puesto que el Manual de Funciones no está en contravía de la Ley.

Señala la presidente, que tampoco está de acuerdo con la propuesta del Comisionado Henry Gómez, puesto que no podrá quitar la palabra técnico laboral de allí, ya que estaría en contra de lo establecido en el manual de funciones de la institución y conforme al estudio técnico, reitera que no tienen la competencia para modificar el Manual de Funciones.

El comisionado Carlos Evelio López, señala que, tal como se ha venido analizando el punto se aclaró, conforme lo señalado en el Decreto 1083 de 2015, sobre la parte de los requisitos académicos y de experiencia, igualmente propone se analice lo correspondiente a los grados salariales.

Solicita el Comisionado Henry Gómez, que se deje claro que, el manual de funciones no puede ir en contra del decreto 1083 de 2015; y considera pertinente emplear el termino que es seguridad jurídica que señala: *“si la ley me esta diciendo que hacer y un manual me dice cosas totalmente distintas, entonces porque el manual es un acto administrativo, entonces tiene presunción de legalidad; es decir, ¿debemos de aplicarlo asi vaya en controversia de la ley?”*

Votación

Los comisionados: Maria del Pilar García, Carmen Elvira Agudelo y Carlos Evelio Lopez, determinan que se ha realizado la respectiva revisión a los requisitos y funciones conforme a la petición del comisionado Henry Gómez Caicedo, el estudio de verificación de requisitos se efectuó conforme lo señalado en el Manual Específico de funciones, el cual es vigente según lo señalado en el Decreto 1083 de 2015; quedando pendiente la revisión de grados salariales. Conforme a lo anterior, el comisionado Henry Gomez Caicedo, procede a presentar salvamento de voto con su respectiva sustentación:

Handwritten signature and initials



GESTIÓN ARCHIVO DE GESTIÓN

CÓDIGO: GAD-GDOC-F-003

FORMATO

VERSIÓN: 2

ACTA DE REUNIÓN

FECHA: 10/JUN/2021

Salvamento de Voto: Revisando los mismos términos de la doctora Maria del Pilar, con salvamento de voto en el sentido que no estoy de acuerdo con la parte o decisión que se ha tomado, por cuanto el requisito de técnico en relaciones laborales, no corresponde al nivel asistencial sino a un nivel técnico, y que lo que está planteado en el decreto 1083 de 2015, es siempre y cuando exista 26 grados salariales, y la universidad solo tiene 6; es decir, que no tiene el grado salarial para exigir el requisito de técnico laboral.

3. ANÁLISIS DE RECLAMACIONES PRESENTADAS POR LOS FUNCIONARIOS DE SERVICIOS GENERALES, CÓDIGO: 470, GRADO: 01: EULOGIA CUELLAR BONILLA Y JAIRO RODRÍGUEZ BERNAL, SE ADJUNTAN RECLAMACIONES CON RADICACIONES NO. DP20210000806 Y DP20210000807

La presidenta hace lectura de las reclamaciones presentadas, y posteriormente los Comisionados proceden a la revisión de las hojas de vida, específicamente formación y experiencia de los reclamantes.

Indica la Comisionada Carmen Elvira, que quede constancia en el Acta de lo siguiente: "Que por favor, le solicitemos a la Comisión Nacional que nos de un concepto, ¿si nosotros como comisionados podemos hacerle las reclamaciones a los empleados?, porque esto se ve claramente de que son sus palabras Henry, y no digamos que no; porque se dijo y son palabras de abogado porque nombran la ley"

el comisionado Henry Gómez Caicedo expresa que de acuerdo a la reclamación de la empleada Eulogia, y una vez leído el concepto de la función pública que mencionaba en el escrito, entonces solicita que efectivamente a ella, se le decida favorablemente la petición de su derecho preferencial al cargo. Teniendo en cuenta de que el concepto del departamento administrativo de la función pública, siendo autoridad para conceptuar, ese concepto es válido desde el punto de vista, porque su contenido está relacionado con el decreto 1083 de 2015.

La Comisionada Maria del Pilar García, solicita revisar la experiencia y el grado de escolaridad.

A los comisionados les fue remitidas las resoluciones del tiempo que han estado en servicios generales, señala la Secretaria Técnica que fueron incorporados en carrera administrativa. Hubo una última resolución de incorporación de empleados en carrera administrativa con la 1584 de 2018, donde también fue auxiliar de servicios generales código 470, grado 01, que es el grado inferior dentro de la planta globalizada de cargos, del nivel asistencial. No se evidencia aquí, otra experiencia en otros cargos, de pronto apoyo en la parte administrativa, en cuanto a ese nivel asistencial que se exige con este cargo que se está convocando.

En la revisión de la documentación se observa que la experiencia ha sido siempre en el área de servicios generales, como aseo y en mantenimiento, según la documentación que reposa en hoja de vida.

 <small>Institución de Educación Superior</small> UCEVA <small>Unidad Central del Valle del Cauca</small>	GESTIÓN ARCHIVO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GAD-GDOC-F-003
	FORMATO	VERSIÓN: 2
	ACTA DE REUNIÓN	FECHA: 10/JUN/2021

Señala el Comisionado Henry Gómez que, la Funcionaria Eulogia ha prestando apoyo, en labor asistencial en la labor de entrega y recibo de documentos en la biblioteca Incluso, pero de ello no reposa ningún documento o certificación.

Expresa la Comisionada Carmen Elvira Agudelo que, para los empleados reclamantes existió un convenio, cuando se encontraban la caja de compensación de comfamiliar, y el convenio consistía en que los empleados de servicios generales adelantaran el bachillerato, porque todos no tenían bachillerato, muchos tenían hasta tercero de primaria.

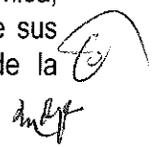
Refiere el Comisionado Henry Gómez que al ser bachiller si esta capacitado para hacer esas funciones en el campo, y más si siguió en capacitación, pues también esta capacitado para asignarle otras tareas, incluso simplemente si en un periodo de prueba, hay que hacerle capacitaciones como se desempeña allá, y si se da la oportunidad pues de eso se trata, que a la gente también se le de la oportunidad. Respecto a las capacitaciones considera importante que se deben apoyar a los funcionarios en ese sentido y se les de la oportunidad de ascenso, con ello considera que se estaría cumpliendo con lo de la carrera administrativa, incluso generar más motivación para que asistan a las capacitaciones.

Expresa que analizando sobre los manuales de inducción, se debe dar un acompañamiento permanente, y hacer el reconocimiento a los empleados.

El Comisionado Carlos Evelio López, expresa una inquietud, sobre la decisión que se debe tomar sin antes haber aclarado lo de los grados salariales, asimismo indica que al revisar la documentación se evidencia que cumplen con lo del bachiller mas no cumplen con la experiencia, y la norma dice eso que se condiciona bajo estos requisitos; solicita se aclare lo del grado salarial, que fue la petición que hizo el doctor Henry Gómez.

La Comisionada María del Pilar García, indica que no le gusta crear falsas expectativas absolutamente a nadie. Indica que se cuenta con un manual de funciones, el establece unos requisitos y señala cuales son las exigencias para ocupar el cargo y claramente vemos que ni Eulogia, ni el señor Jairo cumplen con los requisitos que exigen el cargo y el perfil para el periodo ocupacional; expresa que no es aplazar sino simplemente darle respuesta a los reclamantes, diciendo que de acuerdo al manual de funciones específico de la institución, ellos no reúnen y teniendo en cuenta el decreto 1083, ellos no cumplen con los perfiles establecidos para ocupar ese cargo.

Aclara la secretaria Técnica que, el cargo se proveerá en la vicerrectoría académica, específicamente apoyo a la escuela de formación docente en todo lo que requieren ellos de sus actas, redacción, la información que se pide – Escuela de formación docente propia de la vicerrectoría académica, en la que se requiere apoyo del nivel asistencial.



 Institución de Educación Superior UCEVA Unidad Central del Valle del Cauca	GESTIÓN ARCHIVO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GAD-GDOC-F-003
	FORMATO	VERSIÓN: 2
	ACTA DE REUNIÓN	FECHA: 10/JUN/2021

Por último señala el Comisionado Henry Gómez que, discrepa de la posición de la comisionada María del Pilar García Valdés, en el sentido de que el concepto del Departamento administrativo de la Función Pública, por ser autoridad y por tener su concepto que fue analizado aquí es concordante con el decreto 1083 de 2015, por lo tanto solicita se deje consignado en el Acta.

4. PROPOSICIONES Y VARIOS

Propone la Comisionada María del Pilar García, se revise lo correspondiente a los grados salariales, para ello solicitará la documentación correspondiente a la Jefe de Gestión Humana.

No hubo más propuestas

La presidente da cierre a la reunión, siendo las 6:15 pm, el día 21 de octubre de 2021.

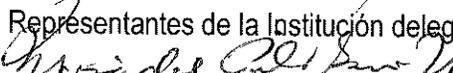

 CARMEN ELVIRA AGUDELO

Presidente – Comisionada Representante de los Empleados


 HENRY GÓMEZ CAICEDO

Representante de los Empleados

Representantes de la Institución delegados por el Nominador


 MARÍA DEL PILAR GARCÍA VALDÉS

CARLOS EVELIO LÓPEZ CEBALLOS


 DIANA ANGELICA ARIAS

Secretaria Técnica

Anexo: uno (un folio registro de asistencia)

Transcriptor: Diana Arias.